

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019 – 0239  
DEMANDANTE: JORGE ISAAC BERDUGO ZAMBRANO  
DEMANDADOS: QBE SEGUROS S.A. Y OTROS

Informe Secretarial. Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada del señor ABDUL MEDINA RAMÍREZ, presentó memorial manifestando la renuncia del poder, pero, no presentó constancia del envío de la renuncia a su poderdante. Así mismo, falta por notificar a los demandados QBE SEGUROS y VÍCTOR ZARATI CARREÑO. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, este despacho no aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada del señor ABDUL MEDINA RAMÍREZ, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, pero, la profesional del derecho aportó un memorial dirigido a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, sin embargo no aporta la comunicación dirigida al señor ABDUL MEDINA RAMÍREZ, ni mucho menos constancia de envío o recibido de éste o si la envió por correo electrónico la constancia del envío y recibo.

Por otra parte, aprecia el despacho que en el asunto de la referencia, no se ha cumplido con la carga de procesal de notificar a todos los integrantes de la parte demandada como lo son la sociedad QBE SEGUROS y VÍCTOR ZARATI CARREÑO, del auto admisorio de la demanda-

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, vigente desde octubre 1º de 2012 según lo dispone la regla 4ª del artículo 627 de la misma ley, dispone:

***“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar a la totalidad de los integrantes de la parte demandada, sociedad QBE SEGUROS y VÍCTOR ZARATI CARREÑO, del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- No aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada del señor ABDUL MEDINA RAMÍREZ.

2.- Ordenar a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a los integrantes de la parte demandada, QBE SEGUROS y VÍCTOR ZARATI CARREÑO, del

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019 – 0239  
DEMANDANTE: JORGE ISAAC BERDUGO ZAMBRANO  
DEMANDADOS: QBE SEGUROS S.A. Y OTROS

auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ceb44c0becd39fd0c4aa0dbc854c4e2ca8d7e4f28a193199b1c277fd8ce1bd1**

Documento generado en 10/09/2021 01:46:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**